

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 226000.

JUEVES, 20 DE JULIO DE 1978

Núm. 164

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 19 de junio de 1978 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1978-79 en distintas zonas o provincias.

(Conclusión)

MADRID

a) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) El periodo hábil de caza de la avutarda en toda clase de terrenos será el comprendido entre el segundo domingo de febrero y el tercer domingo de marzo.

MALAGA

En toda clase de terrenos el periodo hábil de caza del conejo terminará el primer domingo de enero y el de la caza de aves acuáticas el primer domingo de febrero.

MURCIA

Queda prohibida la caza del arruí o muflón del Atlas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

NAVARRA

a) Queda prohibida la caza del rebeco y de la avutarda en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) La limitación que para la caza menor figura en el artículo cuarto de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes: Límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; Peña de Codés y divisoria de aguas por San Cristóbal; peña de la Concepción, montes de Ubago, sierra de Cabrega, kilómetros 6 de la carretera de Los Arcos a Mendaza, alto de San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella; desde Estella, por la carretera de Puente de la Reina hasta el cruce de Alloz;

carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri, y de aquí, en línea recta, al río Arga, y por este río, hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al puerto del Perdón; por la misma divisoria, hasta el alto del Perdón; bajando por Biurrun a Muruarte de la Reta se cruza a la sierra de Alaiz y se sigue por la divisoria de aguas hasta el alto de Loiti; carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier; río Salazar hasta Navascués; carretera a Burgui y río Esca.

ORENSE

a) En toda clase de terrenos el periodo hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el tercer domingo de enero, prorrogándose dicho periodo hasta el último domingo de febrero sólo para la caza de aves acuáticas y en aquellos embalses que determine la Jefatura Provincial del ICONA.

b) Queda prohibida la caza de la liebre y de la perdiz pardilla en toda clase de terrenos.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) La caza del corzo en terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares y a las modalidades de caza que determine la Jefatura Provincial del ICONA previa solicitud de los titulares interesados.

OVIEDO

a) Queda prohibida la caza de las especies faisán, mirlo, zorzal común y zorzal charlo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza del urogallo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Dentro del periodo de media veda que se establece de acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la presente Orden, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría de Villaviciosa cuyos

límites son los siguientes: carretera de Carnero a Ribadesella entre Villaviciosa y el cruce de esta carretera con la local que conduce a Celorio y a la playa de Rodiles; por esta carretera local hasta el cruce con el camino que conduce a la aldea de Espina; por este camino y, a continuación, por el que conduce al manantial de La Fuentona y sigue hasta la aldea de El Pondal; desde aquí por la carretera local de Celorio, hasta la playa de Rodiles; desde el extremo oriental de esta playa, por la línea de costa del mar Cantábrico, hasta la punta de costa denominada Los Bloques; desde Los Bloques, en línea recta, hasta el kilómetro 28 de la carretera que conduce a Tazones; sigue por esta carretera, en dirección a Villaviciosa, hasta el cruce con la de Carnero a Ribadesella; desde este cruce y por esta última carretera hasta la villa de Villaviciosa, donde cierra.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría del Eo cuyos límites son los siguientes: desde la punta de costa denominada Punta de la Cruz, por pista que llega a Figueras; carretera desde Figueras hasta el cruce con la nacional de Santander a La Coruña; desde este cruce y por la citada carretera nacional hasta Vegadeo; desde aquí y por la carretera de Lugo, hasta el puente de Porto; desde este puente y por la pista que pasa por Mión y Louteiro hasta la altura del kilómetro 75 de la carretera de Lugo a Vegadeo, donde cruza el río Eo; desde este punto kilométrico sigue por la citada carretera de Lugo a Vegadeo, hasta Porto de Abajo; desde aquí y por la carretera nacional de Santander a La Coruña, hasta Ribadeo; desde aquí por carretera provincial, hasta Senra, y desde aquí por pista que llega a la punta de costa denominada Punta de Peñas Blancas.

PALENCIA

a) Queda prohibida la caza del urogallo en toda clase de terrenos.

b) En toda clase de terrenos queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, con excepción del corzo, jabalí y lobo.

c) En toda clase de terrenos el ejercicio de la caza de la avutarda queda limitado a los sábados, domingos y festivos de carácter nacional de su periodo hábil.

PONTEVEDRA

a) En toda clase de terrenos el periodo hábil de la caza menor terminará el día 6 de enero, y el de la caza de aves acuáticas, incluida la becada, el tercer domingo de febrero.

b) Entre el 7 de enero y el tercer domingo de febrero la caza de aves acuáticas, incluida la becada, podrá practicarse todos los días de la semana en lagunas, embalses, terrenos pantanosos, rías y costas de la provincia.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas Cíes.

SALAMANCA

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y cabra montés en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibida la caza de la garcilla cangrejera ("Ardeola ralloides") en toda clase de terrenos.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la finca denominada "Arca y Buitrera", sita en el término municipal de Sotoserrano.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

a) En las islas de Tenerife, La Palma y Hierro, el periodo hábil de caza de todas las especies será el comprendido entre el primer domingo de agosto y el primer domingo de diciembre, ambas fechas incluidas. Serán días hábiles de caza los jueves, domingos y fes-

tivos de carácter nacional en las islas de Tenerife y La Palma y los martes, jueves, domingos y festivos de carácter nacional en la isla de Hierro.

b) En la isla de La Gomera el periodo hábil de caza de todas las especies será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el primer domingo de diciembre, ambas fechas incluidas. Para la perdiz serán días hábiles de caza los domingos y festivos de carácter nacional, y para el resto de las especies, los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) La caza del arruí o muflón del Atlas en las islas de Tenerife y La Palma estará autorizada los martes y viernes no festivos del periodo comprendido entre el primer domingo de agosto y el primer domingo de diciembre.

d) Queda prohibida la caza de las palomas rabiche y turqué y de la chocha-perdiz o gallinuela en toda la provincia.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de Los Lajiales, de la isla de Hierro; en los montes "Las Mesas" y "San Andrés, Pijaral, Iguete y Anaga" de Santa Cruz de Tenerife y en el monte "Las Mercedes, Mina y Yedra" de La Laguna.

SANTANDER

a) Queda prohibida la caza del mirlo y del zorral común o malvis en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de San Roque de Riomiera, Miera, Arredondo y Valderredible.

c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la bahía de Santoña, cuyos límites son los siguientes: carretera comarcal de Gama a Santoña, que pasa por Escalante y Argoños y limita al norte con la playa de Berria; de Santoña a El Puntal, en la margen derecha de la ría de Treto; por toda esta margen de la ría de Treto y de la de Limpias hasta el puente de Colindres, en la carretera de Limpias a Colindres; desde este puente, en dirección al Pico Velasco hasta encontrar la vía del ferrocarril; por esta vía hasta el puente de Treto y desde este puente hasta el pueblo de Gama, por la carretera nacional Bilbao-Santander.

SEGOVIA

a) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

b) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales comenzará el día 1 de octubre en toda clase de terreno.

SEVILLA

a) En las zonas de marismas de los términos municipales de Puebla del Río, Aznalcázar, Los Palacios, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija, el ejercicio de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los términos municipales de Aznalcollar, El Madroño y Castiello de las Guardas.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el Brazo de La Torre, sito en los términos municipales de Aznalcázar y Puebla del Río y comprendido entre el muro izquierdo de la canalización del río Guadiamar hasta su desagüe en el Guadalquivir.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Zarracatín, sita en el término municipal de Utrera.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla formada en el curso del río Guadalquivir denominada "La Isleta", sita en el término municipal de Coria del Río.

SORIA

a) Queda prohibida la caza del gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Dentro de su periodo hábil, la caza del jabalí queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibida la caza del ciervo en toda la provincia, excepto en la zona comprendida entre la carretera N-111, tramo Soria-Logroño; la N-122, tramo Soria-Zaragoza, y los límites de la provincia de Soria con las de Logroño y Zaragoza.

d) Queda prohibida la caza del corzo en la zona de la provincia situada al sur de la carretera N-122, tramo Valladolid-Soria-Zaragoza.

TARRAGONA

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 80 metros de anchura máxima alrededor de la laguna de la Encañizada y en otra de 50 metros de anchura máxima alrededor de la laguna de la Tançada. Las citadas fajas quedarán debidamente señalizadas sobre el terreno.

b) La caza de aves acuáticas en los cotos privados y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del delta del Ebro queda limitada a los viernes, sábados y domingos del periodo comprendido entre el primer domingo de octubre y el último domingo de enero. Entre el 1 de febrero y el primer domingo de marzo podrán cazarse las aves acuáticas en esta zona todos los días de la semana.

c) La caza de tordos, estorninos y zorzales durante el periodo hábil de la caza menor y durante su periodo de prórroga estará permitida todos los días de la semana en los términos municipales de Alcanar, Alcóver, Aldover, Aleixar, Alfara, Almoester, Ametlla de Mar, Amposta, Ascó, Bellmut de Ciurana, Benifallet, Botarell, Cabacés, Cherta, Freginals, Godall, Gratallops, Lloá, Masdenverge, Maspujols, Milá, Miravet, Montbrió de Tarragona, Montroig, Mora de Ebro, Paúls, Perelló, Ribarroja de Ebro, Riudecañas, Roquetas, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Tivenys, Torre del Español, Tortosa, Ulldecona, Vandellós, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca, Vilella Alta, Vilella Baja y Vinebre, debiendo practicarse en puestos fijos y en las condiciones que determine la Jefatura Provincial del ICONA.

d) La Caza de la cabra montés, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí y el lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

TOLEDO

a) En las monterías que se celebren entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de noviembre, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar que se dispare sobre el corzo en aquellos cotos privados de caza mayor donde, a petición de sus titulares y previos los oportunos informes, considere que es positiva la evolución de la población de esta especie de caza.

b) A propuesta del Consejo de Caza, queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los términos municipales de Villatobas, Corral de Almaguer y Quero.

c) Queda prohibida la caza de la avutarda en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

VALENCIA

a) En toda clase de terrenos el periodo hábil de la caza menor en general, incluidos el conejo y la liebre, finalizará el segundo domingo de enero.

b) Desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de octubre estará permitida la caza del conejo y de la liebre en toda clase de terrenos sólo con perros y sin armas y en las condiciones que determine la Jefatura Provincial del ICONA.

c) En toda clase de terrenos de la zona Este de las carreteras nacionales 340 (Barcelona-Valencia) y 332 (Valencia-Alicante), el periodo hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el primer domingo de marzo.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero se podrán cazar estas aves todos los días de la semana, y durante el resto de su periodo hábil, sólo los jueves, domingos y festivos.

d) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en los cotos privados de caza menor.

e) En el *Boletín Oficial* de la provincia se dará a conocer, antes del día 1 de agosto, el acuerdo del Consejo Provincial de Caza respecto a la zona de la provincia donde queda autorizada la media veda, la duración de su periodo hábil, la limitación de días de caza dentro de dicho periodo y otras limitaciones para practicar el ejercicio de la caza.

f) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el periodo de media veda en toda clase de terrenos.

VALLADOLID

En toda clase de terrenos, el periodo hábil de caza de la avutarda será el comprendido entre el segundo domingo de marzo y el tercer domingo de abril.

VIZCAYA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el periodo de media veda en toda clase de terrenos.

c) Queda autorizada la caza de la tórtola cuando se esté practicando la de las palomas migratorias en pasos tradicionales.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la ría de Canala, delimitada por los siguientes linderos: Norte, mar Cantábrico; Este, carretera de Guernica a la playa de Laja hasta la citada playa; Sur, Guernica población, y Oeste, carretera de Guernica a Bermeo hasta el kilómetro 46.

ZAMORA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

ZARAGOZA

a) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos, y la del gamo, en los de aprovechamiento cinegético común.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado "Galacho de La Alfranca", en los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro, y cuyos límites son los siguientes: Soto Denis; sigue por la acequia Sosares hasta la casa del señor Barón de Guía Real; desde esta casa, por la margen izquierda del galacho "Las Espardinas" hasta la acequia nueva de obra de la finca "La Alfranca", de IRYDA; por esta acequia hasta el camino-motá de "La

Alfranca"; por este camino-mota hasta el río Ebro, y por este río hasta Soto Denis, donde cierra.

c) Queda prorrogada la caza de la becada hasta el primer domingo de marzo, en la zona de la provincia situada al norte de la carretera local que une los pueblos de Santa Eulalia de Gállego, Fuencalderas, Biel, Luesia, Uncastillo y Sos del Rey Católico.

Art. 18.—*Medidas circunstanciales.*—Se faculta a este Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda, total o parcial, en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil, respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto al número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efecto hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 19. *Recomendaciones.*—Se recomienda a todas las autoridades y, en especial, a los Gobernadores ci-

viles, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo de quince días en el "Boletín Oficial" de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) del vigente Reglamento de Caza.

Art. 20. *Infracciones.*—La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave, especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 162, del día 8 de julio de 1978. 3632

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

La Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, ha dictado la siguiente resolución:

"Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Destriana (León), propiedad del Ayuntamiento.

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 12 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Destriana (León), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en calle Los Castros, propiedad del Ayuntamiento de Destriana (León), figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de La Bañeza (León) a nombre de la Corporación y con una cabida de 100 m.².

RESULTADO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 100 m.² propiedad del Ayuntamiento de Destriana, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y

necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Destriana (León).

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la

utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Destriana y necesaria la ocupación de una parcela de 100 m.² sita en calle Los Castros, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Destriana, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una finca de 100 m.² sita en calle Los Castros, de la localidad de Destriana, propiedad del Ayuntamiento de la misma, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Destriana, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de

reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956."

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

León, 12 de julio de 1978.

El Gobernador Civil,

3653 Luis Cuesta Gimeno

Delegación Provincial de Trabajo

Don José Salazar Gómez, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 725/77 incoado contra D. Carlos Prada Alonso, domiciliado en La Bañeza, por infracción art. 54 de la Orden 28-12-66, se ha dictado una resolución de fecha 4 de mayo próximo pasado, por la que se le impone una sanción de 5.000 pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a D. Carlos Prada Alonso y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 12 de julio de 1978.— José Salazar Gómez. 3687

**

Don José Salazar Gómez, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 815/77 incoado contra la empresa Andrés Ruano Muñiz y Restituto Ruano Díez, domiciliados en Otero de Curueño, por infracción al art. 70 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74, se ha dictado una resolución de fecha 1 de marzo de 1978, por la que se le impone una sanción de 6.000 pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 12 de julio de 1978. José Salazar Gómez. 3695

**

Don José Salazar Gómez, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 203/78, incoado contra D. Agustín Prieto Marbán, domiciliado en Avenida República Argentina, 10, León, por infracción del artículo 64 Ley de 30-5-74, y artículo 17 de la O. M. de 28-12-66, se ha dictado una resolución de fecha 6 de julio actual, por la que se le impone una sanción de 10.000 pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Agustín Prieto Marbán, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a doce de julio de mil novecientos setenta y ocho.— José Salazar Gómez. 3696

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial del ICONA en León

DESLINDE DEL MONTE

N.º 458 DE U. P.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro (P.D. O.M. 4-6-70), con fecha 16 de junio de 1978 ha dado su conformidad a la siguiente propuesta:

"Examinado el expediente de deslinde del monte n.º 458 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Bacedo, Granda, Valdetorno, La Peña y El Castro" de la pertenencia de Saelices de Sabero y sito en el término municipal de Sabero.

RESULTANDO que como antecedentes de este deslinde pueden considerarse los desacuerdos entre los pueblos de Saelices y Olleros que afectan a los linderos Oeste y Sur de este monte, ya que en 1959 se tramitó una denuncia por pastoreo en el paraje Valdetorno, contra vecinos de Olleros, que se resolvió en el sentido de que tal paraje se consideraba que pertenecía al monte n.º 458 y por lo tanto los vecinos de Olleros no estaban amparados por la oportuna licencia. Con motivo de esta denuncia la Junta Vecinal de Olleros manifestó que tenía derechos de pastoreo en dicha zona o paraje, aduciendo como prueba que en el expediente de ocupación de terrenos instado por Hulleras de Sabero y que se resolvió en el año 1932 la indemnización que correspondía por los terrenos ocupados en Valdetorno fue repartida entre ambos pueblos con la conformidad de Saelices. La solicitud de mancomunidad de pastos fue informada favorablemente por el Distrito Forestal de León, pero no así por la Abogacía del Estado, por falta de pruebas fehacientes y no delimitarse con exactitud la zona sobre la que se pretendía la mancomunidad de pastos. El expediente fue resuelto por O. M. de 12 de noviembre de 1962, en sentido denegatorio de la mencionada mancomunidad. Esta resolución no satisfizo al pueblo de Olleros y modificó sus pretensiones en el sentido de considerar los parajes Valdetorno y Matagrande como pertenecientes a su monte, al n.º 463 del Catálogo y consecuentemente con ello promovió unas denuncias por pastoreo en Valdetorno, contra los vecinos de Saelices, en el año 1967, denuncias que fueron sobreesdadas, amparando a Saelices en los derechos que legalmente le asistían. En el año 1963 se solicitó por Olleros que se procediera al deslinde de los mon-

tes en cuestión y no hubiera denuncias hasta tanto se resolviera el mismo y las cuestiones de mancomunidad que pudieran surgir.

RESULTANDO que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de León que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se remitieron edictos para su colocación en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados por la Junta Vecinal de Olleros de Sabero a la Abogacía del Estado, que emitió el preceptivo informe sobre su eficacia legal.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas comunicaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada a dar comienzo al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, comenzando en el punto llamado "Collada del Pando" donde es colocó el piquete n.º 1 entre las dos piedras que todos reconocen como Arca de la triple colindancia de los montes n.º 458 y n.º 462, ambos de la pertenencia de Saelices de Sabero y el monte n.º 463, de la pertenencia de Olleros de Sabero, prosiguiendo luego la fijación de piquetes numerados correlativamente, que al abandonar la colindancia con el monte de Olleros, hace que la Comisión de dicho pueblo, se retire al no afectarle el apeo. Se fueron colocando pues piquetes numerados correlativamente como se ha dicho llegando al n.º 87, en el que se presentó de nuevo la Comisión de Olleros, que manifestó su disconformidad con la línea de colindancia que a partir de este punto pretende Saelices, por lo que el Ingeniero Operador apeó dos líneas, la pretendida por Saelices lleva Sub-índices s y sigue por los piquetes 88s y siguientes al 99s, situado en el Arca del Alto del Pando, que ambos pueblos consideran como límite común de sus montes, desde el cual se cierra al piquete n.º 1 el perímetro de la 1.ª Partida del monte "Bacedo y La Granda". Acto seguido se apeó la línea pretendida por Olleros, que lleva sub-índices o y del piquete n.º 87 va por el n.º 88o, sito en el Arca del Serrón del Herrero al 89o y 90o, coincidente con el anteriormente colocado 99s. Este paraje se denomina Las Aguilonas. Se procedió seguidamente a replantar sobre el terreno los datos de la libreta de campo del

I.G.C., colocando los piquetes n.º 88 y 89. Desde el piquete n.º 88 se comenzó un itinerario para enlazar con la 2.ª Partida, "Valdetorno y La Peña", itinerario designado por los piquetes n.º 88, 88a y siguientes hasta el 88e, estando situados algunos de ellos en Arcas que según la Comisión de Saelices definen la línea de separación de ambos pueblos y a las cuales no dan valor los que forman la Comisión de Olleros. El piquete n.º 100s que es el primero de la 2.ª Partida se coloca en el paraje Valdetorno, junto a la carretera particular de Hulleras de Sabero, construida sobre la explanación del antiguo ferrocarril minero. A continuación se colocaron los piquetes n.º 101s y sucesivos al 103s y después al 104, ya sin sub-índice puesta antes de llegar a este punto se abandona el paraje Valdetorno, para entrar en La Peña, al cual no llegan las pretensiones de Olleros, por lo que la Comisión se retira hasta que se vuelva al punto en que consideran que comienza de nuevo su colindancia. Se continuó la fijación de piquetes numerados correlativamente a partir del 104 hasta el n.º 128, desde el cual se pasó al apeo de la 3.ª Partida, denominada "El Castro", de pequeña cabida, que se determinó por los piquetes n.º 129 al 138 y cierre al n.º 129. Se continuó el apeo de la 2.ª Partida, pasando del piquete número 128 al 139 y siguientes hasta el n.º 143 en el paraje que la Comisión de Olleros, que allí se presenta, denomina Alto de Valdetorno, y en el cual vuelve a existir discrepancia entre ambas Comisiones, apeando el Ingeniero Operador dos líneas, designadas por piquetes numerados correlativamente con los sub-índices s y o, según sea la línea pretendida por Saelices o por Olleros. La de Saelices sigue hasta el piquete número 149s, que coincide con el 88e en la llamada Arca de la Majada de Valdetorno, cerrando el perímetro al piquete n.º 100s. La línea propugnada por la Comisión de Olleros sigue por los piquetes n.º 144o y sucesivos al 150o, situado junto al borde de la carretera particular de Hulleras de Sabero, entre los piquetes colocados anteriormente n.º 103s y 104. Las dos líneas apeadas van cada una por una divisoria a la izquierda y a la derecha del Arroyo de Valdetorno respectivamente. En esta 2.ª Partida se apeó un enclave, designado por la letra A, constituido por unas fincas de Hulleras de Sabero, ocupadas en parte por escombreras. De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas, en las que se recogen las incidencias y manifestaciones de las Comisiones asistentes y se detalla la situación de los piquetes que determinan las colindancias del monte y líneas dobles apeadas, las cuales fueron firmadas por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que el Ingeniero Operador redacta su informe sobre el deslinde, en el que estudia detalladamente las incidencias habidas y tiene en cuenta los antecedentes del deslinde, de donde se deduce que en su opinión debe mantenerse al pueblo de Saelices de Sabero en su actual estado posesorio y considerar como límite del monte, en su colindancia con el n.º 463 de Olleros, las líneas designadas por piquetes con sub-índices s. Sin embargo, teniendo en cuenta asimismo ciertos indicios, como la existencia de Arcas, ocupaciones de Hulleras cobradas en su día por ambos pueblos e incluso el fácil acceso que tienen los ganados de Olleros hacia el paraje Valdetorno desde el Puente de La Herrera, permiten suponer que dicho pueblo usó los pastos de estos parajes con conocimiento de Saelices y por lo tanto podría reconocérsele el derecho a pastos que anteriormente pidieron teniendo en cuenta que la zona queda ahora bien delimitada, debiendo ser todo ello objeto de expediente aparte a instancia de Olleros.

RESULTANDO que anunciado el periodo de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a los interesados se recibió un escrito del Presidente de la Junta Vecinal de Olleros de Sabero en el que manifiesta que formula reclamación expresa sobre el derecho al aprovechamiento de pastos por parte de los ganados de Olleros de Sabero sobre los terrenos de Valdetorno y Mata Grande, sin perjuicio de los de titularidad o cotitularidad que les puedan corresponder, habiendo sido remitida esta reclamación a informe de la Abogacía del Estado, que lo emitió en el sentido de que la reclamación debe ser desestimada tanto en cuanto a la cotitularidad de los terrenos mencionados como en lo que se refiere a una servidumbre de pastos sobre los mismos, ya que la existencia de dichos derechos no ha sido acreditada por la entidad reclamante, debiendo cumplirse los trámites del art. 124 del Reglamento de Montes y aprobar el deslinde en la forma propuesta por el Ingeniero Operador.

RESULTANDO que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León remite el expediente con su informe y propuesta de aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador, teniendo en cuenta el informe de la Abogacía del Estado.

RESULTANDO que recibido el expediente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, fue remitido en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del art. 14 de la Ley de Montes a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con ruego de informe so-

bre la reclamación presentada, el cual fue emitido en el sentido de que no habiéndose cumplido el trámite previsto en el art. 124 del Reglamento de Montes, procedía dar cumplimiento al mismo, con devolución del expediente, como así se hizo, remitiéndolo a la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León.

RESULTANDO que remitido el expediente junto con el dictamen de la Abogacía del Estado a la Junta Administrativa de Saelices de Sabero, para que emitiera el informe previsto en el mencionado art. 124 del Reglamento de Montes, transcurrió el plazo reglamentario sin que hubiera contestación por parte de dicha Junta Administrativa, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de León, por lo que la reclamación debe entenderse denegada en vía administrativa, quedando expedita la judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 129 del Reglamento de Montes, habiendo informado en este sentido la Dirección General de lo Contencioso del Estado, cuando cumplido el trámite le fue remitido nuevamente el expediente con ruego de informe, por todo lo cual el deslinde debe ser aprobado en la forma propuesta por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de León.

VISTOS la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo edictos para su colocación en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que durante la práctica del apeo y en vista de las discrepancias surgidas entre las Comisiones de Saelices y Olleros el Ingeniero Operador hubo de apeaer líneas dobles en dos tramos del perímetro, uno en la 1.ª Partida, que afecta a la zona Anguilona o Mata Grande y otro en la 2.ª Partida, que afecta a la zona Valdetorno, proponiendo en su informe la aprobación del deslinde según las líneas perimetrales apeadas a solicitud de Saelices de Sabero, lo que dio lugar a que durante el periodo de vista del expediente se presentara un escrito de reclamación por el Presidente de la Junta Administrativa de Olleros de Sabero solicitando el reconocimiento del derecho de pastos sobre las zonas mencionadas, sin perjuicio de la reclamación sobre titularidad o condominio que pudiera ejercer en su día.

reclamación que debe ser desestimada al haber transcurrido el plazo reglamentario concedido según dispone el art. 124 del Reglamento de Montes, a la Junta Administrativa de Saelices de Sabero, sin que emitiera informe, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial de conformidad asimismo con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la que fue remitido el expediente para informe, debiendo ser por lo tanto, aprobado el deslinde en la forma propuesta por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias de las partidas que constituyen el monte se describe con precisión en las actas de apeo y los perímetros quedan fielmente representados en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte n.º 458 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Bacedo, Granda, Valdetorno, La Peña y El Castro" de la pertenencia del pueblo de Saelices de Sabero y sito en el término municipal de Sabero en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente, siguiendo en las dobles líneas apeadas las de los piquetes indicados con el sub-índice s.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: León.

N.º del Catálogo: 458.

Nombre del Monte: "Bacedo, Granda, Valdetorno, La Peña y El Castro".

Término municipal: Sabero.

Pertenencia: Saelices de Sabero.

Límites

1.ª Partida. "Bacedo y Granda"

N.—Monte de U. P. n.º 462 "Las Cotas" de la pertenencia de Saelices de Sabero, fincas particulares, monte de U. P. n.º 462, "Las Cotas" y de nuevo fincas particulares.

E.—Fincas de propiedad particular.

S.—Fincas de propiedad particular, casco urbano de Saelices y de nuevo fincas particulares.

O.—Monte de U. P. n.º 463, "Cueto de Royo", de la pertenencia de Olleros de Sabero.

2.ª Partida. "Valdetorno y La Peña"

N.—Carretera particular de Hulleras de Sabero, fincas de propiedad particular, carretera particular de Hulleras de Sabero y de nuevo fincas de propiedad particular.

E.—Monte de U. P. n.º 460 "Busante", de la pertenencia de Sabero.

S.—Monte de U. P. n.º 463, "Cueto de Royo", de la pertenencia de Olleros de Sabero.

O.—Monte de U. P. n.º 463, "Cueto de Royo", de la pertenencia de Olleros de Sabero.

3.ª Partida. "El Castro"

N.—Carretera particular de Hulleras de Sabero.

E.—Monte de U. P. n.º 460, "Busante", de la pertenencia de Sabero.

S.—Fincas de propiedad particular.

O.—Carretera particular de Hulleras de Sabero.

Cabidas	Has.
Cabida total, 1.ª Partida, "Granda y Bacedo"	66,1875
Cabida total, 2.ª Partida, "Valdetorno y La Peña"	82,1500
Cabida total, 3.ª Partida, "El Castro"	1,8937

Cabida total del monte	150,2312
Cabida del anclavado A (2.ª Partida)	1,0915
Cabida pública 1.ª Partida, "Granda y Bacedo"	66,1875
Cabida pública 2.ª Partida, "Valdetorno y La Peña"	81,0585
Cabida pública 3.ª Partida, "El Castro"	1,8937

Cabida pública resultante del monte	149,1397
--	----------

Especies

Rebollo (Q. pyrenaica), matorral de ericáceas, vegetación herbácea principalmente de gramíneas.

Servidumbres

Ocupaciones a favor de Hulleras de Sabero y las usuales de paso por uso de caminos y acceso a fincas.

3.º—Que se reconozca como poseído por la Sociedad "Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.", el enclavado A, al sitio "Valdetorno" de la 2.ª Partida, "Valdetorno y La Peña", cuya cabida es de 1,0915 Has.

4.º—Que se desestime la reclamación formulada durante el periodo de vista del expediente por el Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Olleros de Sabero, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, no habiéndose allanado a la misma la Junta Administrativa de Saelices de Sabero, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial.

5.º—Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado y se acuerde gestionar la

cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral existente, en cuanto resultare contradictorio con la descripción del monte.

6.º—Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte."

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 6 de julio de 1978.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui.

3635

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 441/76, promovidos por Banco de Madrid, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra don Mariano Gallego Ramos, titular de "La Comarcal", de Benavente, sobre reclamación de 750.000 pesetas. En cuyos autos, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días los muebles y de veinte los inmuebles, por el precio en que pericialmente han sido valorados, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

1.º—Las existencias que tiene en la tienda de la C/ Doctor Castro n.º 1 (griferías, espejos, armarios y demás accesorios, cuarto de baño).

2.º—Azulejos 75.800 piezas de grifería. Valorado en setenta y cinco mil pesetas.

3.º—Rodapié 14.500 piezas de color crema y otros tonos. Valorado en diez mil pesetas.

4.º—Plaqueta 2.900 m/2, de 10x20 y de 20x20, lisa y decorada, valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

5.º—Puertas 70 de varias medidas y marcas. Valoradas en treinta y cinco mil pesetas.

6.º—Lavabos 10 marca Roca, blancos, cinco mil pesetas.

7.º—Placas de escayola lisa y decoradas, 800, de 80X1,05 y de 60X60. Cincuenta mil pesetas.

8.º—Tela asfáltica 43 rollos, de 15x10 centímetros. Valorados en veinte mil pesetas.

9.º—Bidones de pintura diez marca Revocolor. Valorados en dos mil pesetas.

10.—Bidones de anticongelante diez. Dos mil pesetas.

11.—Aislante diez, marca Estatofil. Cien pesetas.

12.—Canalón de plástico PVC, 100 m. Diez mil pesetas.

13.—Ventanas de plástico PVC, 40. Diez mil pesetas.

14.—Marcos de plástico PVC, 70. Siete mil pesetas.

15.—Una grúa Sáez tipo 15 S, 13. Mil pesetas.

16.—Hormigonera Torgan de 2 caballos. Dos mil pesetas.

17.—Hormigonera de gasolina de 2 caballos. Dos mil pesetas.

18.—Andamios colgantes 4 parejas con cabestrantes y trócola. Valorados en mil pesetas.

19.—Metálicos 70 camas con sus útiles correspondientes. Valoradas en setenta mil pesetas.

20.—Siete carretillos manuales. Valorados en 500 pesetas.

21.—Una máquina disco de vidrio, tipo Gaviotade de 12 HP. Valorada en cien mil pesetas.

22.—Una máquina de disco carburando tipo torgat de 4 HP. Valorada en veinte mil pesetas.

23.—Material de peluquería, tres sillones con secadores tres giratorios y una lavacabezas con calentador de 8 HP. Valorados en quince mil pesetas.

24.—Derechos de traspaso de la planta baja del edificio n.º k de la C/ Doctor Castro, n.º 1, propiedad de D. Bernardo Castro Martínez. Valorado en cien mil pesetas.

25.—Derechos de traspaso de la planta baja de la casa de la C/ Santa Clara, n.º 25, propiedad de D. Marcelino Calvo García. Valorado en cien mil pesetas.

26.—Solar sito en la Urbanización Asturiana de Benavente, Barrio San Isidro, en la C/ Centro, parcela número 27, que linda, por la derecha, entrando, parcela n.º 28; por la izquierda, parcela n.º 26, propiedad de D. Fernando Mielgo; espalda, en línea recta de diez metros con las parcelas números 36 y 37, y frente, en línea de diez metros con la calle Centro corresponde a ocho pisos y local comercial de ellos dos pisos están vendidos, valor del solar doscientas mil pesetas.

27.—Camión Ebro matrícula ZA-3238-B. Cien mil pesetas.

28.—Citroen G. S. matrícula ZA-2788-B. Valorado en ciento veinte mil pesetas.

29.—Una furgoneta matrícula ZA-19.813. Renault. Valorada en diez mil pesetas.

30.—Doscientos panales de encofrar de 50x50. Valorados en dos mil pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las once horas del día doce de septiembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes al menos del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a tres de julio de mil novecientos setenta y ocho.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3683 Núm. 1541.—2.700 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 892/78, instados por Miguel Carreño Pajares, contra Mariano Santos Canal, en reclamación por cantidad, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número uno se ha dictado sentencia «In Voce» cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 39.350 pesetas en concepto de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Mariano Santos Canal, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a seis de julio de mil novecientos setenta y ocho.—Firmado: J. Rodríguez Quirós.—J. M. Tabarés.—Rubricados. 3646

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de los pueblos de Santibáñez, Carbajal y Pesquera

Por medio del presente anuncio se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de la Presa de los Comunes de los pueblos de Santibáñez, Carbajal y Pesquera, que el día 30 de este mes, tendrá lugar en el pueblo de Santibáñez y en el lugar acostumbrado, la celebración de la Junta General ordinaria, que según las Ordenanzas ha de celebrarse en la segunda quincena del mes de julio; siendo los puntos a tratar los siguientes:

1.º Examen y aprobación de la memoria general del año anterior.

2.º Acuerdo sobre el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego del presente año.

3.º Examen de las cuentas y gastos correspondientes al año anterior.

4.º Nombramiento de Secretario por hallarse la plaza vacante y entrega de cuentas, documentos y demás del saliente.

5.º Ruegos y preguntas.

La hora de la misma será a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis horas en segunda convocatoria.

Santibáñez de Rueda, a 10 de julio de 1978.—El Presidente, Antonio Rodríguez.

3629 Núm. 1545.—700 ptas.

CAJA RURAL PROVINCIAL DE LEON

Plaza Cortes Leonesas, 5

LEON

A efectos de dar cumplimiento a las últimas disposiciones de la Administración y concretamente a la Ley 50/77, desarrollada por la O. M. de 14-1-78 y la resolución de 27-2-78, rogamos encarecidamente a todas aquellas personas que sean titulares o estén autorizadas para disponer de cualquier cuenta de activo o pasivo, o depósito de valores, en esta Caja Rural Provincial de León, se sirvan pasar por nuestras oficinas, provistos de su D. N. I., al objeto de cubrir los impresos que en éstas se les facilitará.

CAJA RURAL PROVINCIAL DE LEON

3648 Núm. 1547.—360 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

138.837/2	267.198/9
187.013/6	301.198/9
227.976/1	322.381/7
228.299/1	329.463/8
233.399/7	330.043/1
241.155/0	368.250/9
264.431/6	5.099/1 AE

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3682 Núm. 1538.—360 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1978